

Responsabilidades Políticas

RR.PP-214/12

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 255 de 1944

Contra MANUEL VICENTE BERTOLÍN

Vecino de Valbona

Se inicia en 25 de Septiembre de 1944



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Pulgerror

Teruel a veintisiete de Noviembre demil novecientos cuarenta y tres~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal de las causas criminales de la Audiencia Provincial de Barcelona
al conde de Marqués de Vico de Calvi

Tenerel 29 de Agosto de 1964

Luis Ferrer



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Manzanares

Teruel veinticinco de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Vicente Bertolín, vecino de Valbona

remitase al Juez de Instrucción de Morada Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

Año 1945

Expediente n: 9

Encartado

Manuel Vicente Bertolin

Valtona



Por Franco el Caudillo:
¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Departamento ARCHIVO

Referencia n°

Salida núm. 73



SERVICIO PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Acuso recibido a su atento escrito de fecha 26 del ppdo., en el que me comunica que por la Sala de Instancia n° 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se acordó la libre disposición de cualquiera de los bienes embargados de

PEDRO MARTIN MATA.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 7 de Febrero de 1.946

EL JEFE DEL SERVICIO PROVL.



Fdo: Antonio Moreno

V° B°
EL SUBJEFE PROVINCIAL
DEL MOVIMIENTO



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO DE

MORA DE RUBIELOS

Al contestar, hágase referencia a este Número y Departamento



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS
(TERUEL)

Fecha 28.1.46
Núm. 2
ENTRADA

Número

Inculpad o

Pedro Martin Mata

De orden de S.^{ta} S.^{ta}, que así lo tiene ordenado en el expediente de responsabilidades políticas nº 2323 rollo nº 9646 seguido contra el inculpado anotado al margen, vecino de esa población, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a fin de que se notifique al interesado referido, ha sido sobreesido el indicado expediente con fecha 30 de Junio de 1945, quedando a su libre disposición los bienes que se le embargaron embargado
Dios guarde a V. muchos años.

Mora de Rubielos 26 de Enero de 1946
El secretario actual



Sarrion

Sr. Juez de Paz de

SARRION

videncia.-En Sarrión a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibida la precedente orden dimanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Mora de Rubielos de fecha 26 del actual hágase y cumpla cuanto en el mismo se ordena, al efecto cítese de comparecencia ante este Juzgado de Paz para el día 30 del actual y hora de las 10 de su mañana al vecino PEDRO MARTIN MATA y notifíquesele ha sido sobreseído el expediente de responsabilidades políticas instruido contra el mismo, nº 3, rollo nº 9646 quedando a su libre disposición los bienes que se le hubieran embargado.

Lo mandó y firma el Sr. D. José R. Alcalá Calza, Juez de Paz de esta localidad de Sarrión, a las 10 que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz

P.S.M.

El Secretario



José R. Alcalá

Rafael Rosano

Diligencia.- En Sarrión a 30 de enero de 1946, siendo las 10 de la mañana, yo el Secretario de este Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia a la vecina D^{ca}. Maria Martin Jordán, le notifique la orden del Juzgado de Instrucción del partido de Mora de Rubielos de fecha 26 del actual por la que se le comunica ha sido sobreseído el expediente de responsabilidades políticas nº 3, rollo 9646, instruido contra su esposo D. Pedro Martin Mata, quedando a su libre disposición los bienes que le fueron embargados, manifestando que su esposo falleció. queda enterada y firma con el Sr. Juez de Paz de lo que yo el Secretario certifico.

La Notificada

El Secretario

Maria Martin *Rafael Rosano*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Manuel Vicente Bertolín,
vecino de Valbona.

EXPEDIENTE

N.º 255

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Septe de 1944



Manuel Vicente Bertolín

Sr. Juez de Instrucción de Mora de Rubielos

 GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente nº 9 de 1945

Ilmo. Sr.

Expedientado

Manuel Bertolin Jé

tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente anotado al margen, el cual se remite por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos a 18 de Agosto de 1945

El Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas acaetal



Antonio Sguerra

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

T E R U E L

255
A.M.


Don *Rafael Lopez Diez*

1685
Secretario Nombrado para los tramites de

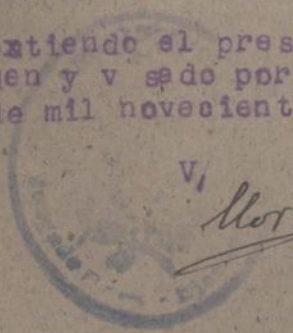
Ejecucion de sentencia de la causa N°3051-40 instruida contra el proscrito MANUEL VICENTE BERTOLIN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel*

Manuel
CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 107.-Don Eduardo Callejo y Garcia Amado, Teniente Coronel Auditor de la Armada y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar. CERTIFICO: Que por este Consejo Supremo y en la causa que se expresa se ha dictado la siguiente: **SENTENCIA:** En Madrid a 21 de Abril de 1943.- En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende precedente de la Quinta Region Militar seguida con el numero 3051-40 contra el paisano MANUEL VICENTE BERTOLIN de 33 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Vallona (Teruel) por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. RESULTANDO que el procesado en autos MANUEL VICENTE BERTOLIN de 33 años casado, labrador natural y vecino Vallona (Teruel) era de antecedentes izquierdistas y al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. formo parte de la Colectividad, efectuó servicios de guardia con armas en el pueblo de su vecindad intervino en la destrucción de la Iglesia y requiso una yegua a su convecino Ramon Salvador Ibañez. A fines de Agosto de 1936 y formando parte de una patrulla fué el procesado a casa de Don Jose Moreno Val al objeto de practicar la detención del mismo y al huir este por el Tejado organizaron su persecución que duró toda la noche consiguiendo encontrarle y al pretender huir de nuevo dispararon contra el unos tiros que le causaron la muerte, no constando probado en la causa si el procesado disparó o no, pero si que iba armado y tomo parte en la referida persecución. Al ser llamado al reemplazo que pertenecía el Manuel Vicente ingreso en el Ejército Rojo en el que permaneció hasta ser hecho prisionero por las Fuerzas Nacionales.- Hechos probados por este Consejo Supremo de Justicia Militar desara Probados.- RESULTANDO: que el Fiscal del Consejo de Guerra califico los hechos como integrantes de un delito de adhesión a la rebelión militar imputable al encartado apreciando la circunstancia de agravación de la responsabilidad criminal de perversidad del culpable solicitando la imposición de la pena de reclusión perpetua a Muerte. En el acto de la Vista el Ministerio Fiscal pidió la pena de **TREINTA AÑOS** de reclusión mayor por el delito apuntado y la defensa pidió la rebaja en dos grados a la pena pedida por el Fiscal. Reunido el Consejo de Guerra en la Plaza de Zaragoza en tres de noviembre de 1942 dicta sentencia condenando al procesado paisano MANUEL VICENTE BERTOLIN como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar sancionado en el art 238 numero 2 del Código de Justicia Militar a la pena de **TREINTA AÑOS** de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes, abono de la prisión preventiva sufrida y proponiendo la conmutación de dicha pena por la de **VEINTICINCO AÑOS Y UN DIA** de reclusión mayor como comprendidos los hechos en el grupo III caso numero primero de las Normas de 25 de Enero de 1940.- RESULTANDO: que el Auditor de Guerra disiente del fallo recaído por estimar que el Consejo de Guerra ha debido circunstancias de agravación en la responsabilidad criminal del encartado, por lo que debió imponer la pena maxima correspondiente al delito calificado sin que estime precedente conmutación alguna de pena con cuyo parecer se mostro de acuerdo la Autoridad Judicial.- RESULTANDO: que elevado los autos ante este Consejo Supremo de Justicia Militar el Fiscal logado Califico los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar con la concurrencia de las circunstancias de agravación de la responsabilidad pidiendo la pena de **MUERTE** a imponer al encartado con la exacción de responsabilidades civiles derivadas de la de caracter politico y sin que estime pertinente la conmutación de la pena citada por considerar integrados los hechos en el **Grupo 1º** numero 6 de la Orden de 26 de Enero de 1940. La defensa apreciando la existencia de un delito de auxilio a la rebelión Militar, solicito para su patrocinado la pena de **OCHO AÑOS Y UN DIA** de reclusión temporal, hoy menor; ratificandose ambos en el acto de la vista.- RESULTANDO: que en la tramitación del presente procedimiento se han observado los requisitos legales.- **CONSIDERANDO:** que los hechos relacionados constituyen sin duda la comisión de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el art 238 numero 2 del Código de Justicia Militar toda vez que los antecedentes e ideología del procesado

unido a d actuación material interviniendo en servicios de guardia  **GOBIERNO DE ARAGON**

cion de la Iglesia requisas y destrucciones son elementos mas que suficientes para integrar los requisitos internos y materiales exigidos por aquella figura delictiva, de la que aparece responsable en concepto de autor por participacion personal voluntaria y directa el procesado paisano MANUEL VICENTE BERTOLIN.- CONSIDERANDO: Que el delito definido no son de apreciar circunstancias de la responsabilidad criminal y que atenor de lo dispuesto en el art 33 del Codigo Penal Ordinario procede el abono de la totalidad de la prision preventiva sufrida.- CONSIDERANDO: Que los hechos en juiciados se hallan comprendidos en un criterio de adecuacion analogica en los casos señalados en el grupo segundo de las normas de veinticinco de Enero de 1940 de la Presidencia del Gobierno sobre conmutacion de penas.- CONSIDERANDO: Que atenor de lo que dispone el artículo doscientos diez y nueve del Codigo de Justicia Militar toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, siendo oportuna e en el caso de autos la exencion de la ultima responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares consecuencia de la insubgencia marxista a la que coopero el procesado responsable exigible de acuerdo con lo que preceptua el apartado a) del art cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 relacion con el art 1 de la Ley de 19 de febrero de 1942 que modifica en parte la anterior, por lo que debe ser enviado el testimonio de esta sentencia a los efectos correspondientes a la Audiencia Provincial respectiva sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad con el artículo octavo del Decreto de 10 de Enero 1937 si bien se hace la reserva expresa de las acciones que pudiera derivarse a favor de aquellos a quienes hubiere perjudicado el delito.- VISTOS: Los artículos citados y demas de general aplicacion siendo Ponente el Excmo Sr. Conde Don Amiro Fernandez de la Mora.- PALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra y que debemos de condenar y condenamos al procesado paisano MANUEL VICENTE BERTOLIN como autor de un delito de adhesion a la rebelion militar, previsto y penado en el art 238 numero segundo del Codigo de Justicia Militar a la pena de RECLUSION PERPETUA.- HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, sin apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal con las accesorias legales consignadas en el art cuarenta y cuatro del Codigo Penal Ordinario de interdicion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta el abono x de la prision preventiva sufrida y en concepto de responsabilidad civil haciendose la reserva expresa que se previene en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939, toda vez que no le alcanza la exencion que se establece en la Ley de 19 de febrero de 1942.- Devuelvanse los autos con testimonio de esta sentencia a la Quinta Region Militar de donde procede.- Asi por es a nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.- OTROSI: Decimos Vista la Orden de 25 de Enero de 1940 de la Presidencia del Gobierno sobre conmutacion de penas hallandose comprendidos los hechos enjuiciados por analogia e los casos señalados en el grupo II de dicha Orden la Sala Acuerda abstenerse de practicar conmutacion de pena alguna con referencia al condenado MANUEL VICENTE BERTOLIN.- Luis Valdes.- Arturo Cebrian.- Pedro Lopez.- Amiro Fernandez de la Mora.- Jesus de Cora y Lora.- Todos Rubricados.- Es copia de su Original de que certifico y para su Curso al Excmo Sr. Capitan General de la Quinta Region Militar expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Escelentisimo Señor Presidente en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.- Hay dos Firmas Rubricadas Ilegibles y Selladas.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audencia*  *entiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visto por su S.ª. S.ª. en Zaragoza a veintiocho de *Septie* de mil novecientos cuarenta y tres.*

V. B.

Mora

Amiro

JUZGADO DE JUSTICIA (MORA DE RUBIELOS) de cuatro de Julio
de mil novecientos cuarenta y cinco

Guardese y cumple lo mandado por la Superioridad en precedente carta-orden y al efecto instruyese expediente de responsabilidad politica a Manuel Vicente Bertran poniendose por orden referida carta-orden y testimonio de sentencia que acompaña registrese y solicitense de la Alcaldia, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de FBI y de los JONS de Valbona relacion de bienes muebles e inmuebles propiedad del ex edicto y valoracion exacta de los mismos.

Lo mando y firmo el Sr. D. Antonio Agustin Salas Jefe de Instruccion y de responsabilidades politicas de este juzgado. Doy fe.



Antonio Agustin Salas Jose Bertran

Seguidamente se cumple todo lo mandado, doy fe

Bertran



José M. Gómez Conejos, Secretario Interino de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Valbona (Teruel).

C e r t i f i c a : Que consultados todos los Repartos de Contribuciones por los cuales se contribuye en este Municipio y que obran en estas oficinas de mi cargo no aparece en ninguno de ellos D. MANUEL VICENTE BERTOLIN, presumiéndose por ende, no posee rines alguna en este Municipio.-

y para que así conste y su remision al Juzgado de Instruccion y Responsabilidades Politicas de Mora de Rubielos en cumplimiento de su articulo 4 de los reglamentos, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde Ejerciente, en Valbona, diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Vº Bº-
El Alcalde-Presidente.-

Miguel Mentós

[Signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA LOCAL

VALBONA
(TERUEL)

Número _____

Correspondiendo a su escrito de 4 de los corrientes, compare como manifestar a V.S., que practicadas las pertinentes averiguaciones por esta Jefatura a mi cargo, ha pedido comprobarse, que D. MANUEL VICENTE BERTOLIN, no figura en ninguno de los Repartes de Contribuciones por los que se contribuye en este Municipio, lo cual hace suponer no posea finca alguna en el mismo.-

Per Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-
10 de julio de 1.945.-
El Jefe L. del Movimiento.-



Josquin Val

Firmado: Josquin Val Seriano.-

Sr. Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas del Partido.-

MORA DE RUBIELOS:



En cumplimiento al m
peior escrito de V.P. de fecha
15 del actual; tengo el honor
de participar a V.P. que el
vecino de Volbana Manuel
Vicente Bertolin, según da-
tos adquiridos del Ayun-
tamiento del menciona-
do pueblo, no posee bienes
de ninguna clase, por lo
que no se le puede re-
mitir la relación que
interesa.

Dios guarde a V.P. muchos años
More de Rubiel 20 de Julio 1746

El firm. e incorporado

Juan José
Robellón

En favor de Primera
Partido de

Justicia e Instrucción del
More de Rubiel

AUTO.- Mora de Rubielos a veintinueve de Julio
de mil novecientos cuarente y cinco;
resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expedientado
Manuel Vicente Berfolin vecino de Valbrosa
posee bienes que, aun sumandolos a los de su conyuge y familiares que
con él conviven, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS,
Considerando que segun al artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942,
el Juzgado debe acordar el sobressimiento en tales casos.
Vistas las disposiciones citadas.

S. S. accidental, por ante mi el Secretario, dijo: Se acuerda el
sobressimiento del presente expediente referente a la persona de Manuel
Vicente Berfolin y remítase a la Superioridad, poniendo este
auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Agustín Gila
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido,
doy fé.



Antonio Agustín Gila José Berito

DILIGENCIA.- seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Mi-
nisterio Fiscal y se remita el expediente a la Superioridad, doy fé

Berito